



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL COOTRADELSOL

NIT 891.855.325-0

Licencias de Funcionamiento y Clasificación concedidas por Resoluciones 0411 del 23 de Abril de 1973 del Dancoop,
0347 del 09 de Noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte,
012 del 07 de Febrero de 2002 de Alcaldía Municipal de Sogamoso "INTRASOG",
00049 del 21 de Enero de 2005 del Ministerio de Comunicaciones.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA No. 060 DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL "COOTRADELSOL" A CELEBRARSE EL DIA DOMINGO 30 DE MARZO DEL 2025.

ARTICULO No. 1: La Asamblea General Ordinaria de Asociados se celebrará en el lugar, fecha y hora establecida en la convocatoria hecha por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 42 de los estatutos vigentes. Una vez cumplida la hora fijada y reglamentada según la Convocatoria, no se permitirá el ingreso de ningún Asociado ni persona particular al recinto donde se desarrolla la Asamblea. Excepto a los Aspirantes de Revisoría Fiscal.

ARTICULO No. 2: Solamente podrán participar con derecho a voz y voto los Asociados Hábiles debidamente convocados, quienes acreditarán tal condición mediante la verificación de los listados por parte de La Junta de Vigilancia y el porte de la Credencial correspondiente, de conformidad con los párrafos 1 y 2 de los Artículos No. 42 y en concordancia con los Artículos 43, 44, 45 y 46 de los Estatutos Vigentes y con el Artículo 27 de la Ley 79 de 1.988.

ARTICULO No. 3: La Asamblea será presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración; mientras que ésta elige de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario de La Asamblea será el mismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO No. 4: El Quórum necesario para deliberar y adoptar decisiones válidas, será conforme al Artículo 44 de los Estatutos Vigentes.

ARTÍCULO No. 5: El desarrollo de la Asamblea se hará con base en el Orden del Día previamente aprobado por los asistentes.

ARTÍCULO No. 6: Los asistentes a la Asamblea deben guardar debida compostura y respeto entre los compañeros y demás personas que se encuentren dentro del recinto.

ARTICULO No. 7: Con el objeto de facilitar el debido desarrollo y control de la Asamblea, ésta elegirá de entre sus miembros las siguientes comisiones:

COMISION DE ESCRUTINIO: Esta comisión estará integrada por un número máximo de (6) Asociados Hábiles asistentes a la Asamblea y será la encargada de verificar la correcta inscripción de las planchas para la elección de los Organismos de Administración, Vigilancia y control y serán quienes llevaran a cabo el escrutinio, el cual será verificado a su vez por la Junta de Vigilancia.

COMISION ENCARGADA DE LA VERIFICACION Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA: La cual deberá estar integrada por cinco (5) asociados Hábiles asistentes a la Asamblea.

ARTICULO No. 8: las planchas para el Consejo de Administración tendrán de uno (1) a cinco (5) renglones pero siempre con su respectivo suplente.

Las planchas para la Junta de Vigilancia tendrán de uno (1) a tres (3) renglones pero siempre con su respectivo suplente. Las planchas se deben diligenciar con nombres y apellidos, número de cedula y firma. Si aparecen dos (2) o más planchas firmadas por un mismo Asociado, se anularan ambas planchas.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL COOTRADELSOL

NIT 891.855.325-0

Licencias de Funcionamiento y Clasificación concedidas por Resoluciones 0411 del 23 de Abril de 1973 del Dancoop,
0347 del 09 de Noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte,
012 del 07 de Febrero de 2002 de Alcaldía Municipal de Sogamoso "INTRASOG",
00049 del 21 de Enero de 2005 del Ministerio de Comunicaciones.

ARTICULO No. 9: En el evento que en las planchas inscritas se detecte que hay inhabilidad o incompatibilidad entre los inscritos, según lo contemplado en los estatutos vigentes, o alguno de sus integrantes no cumpla con los requisitos establecidos en los estatutos; la plancha será anulada en su totalidad. En caso de presentarse empate en el momento de la votación decidirá a suerte.

ARTICULO No. 10: Para que un Asociado pueda ser elegido como dignatario, deberá tener mínimo un (1) año continuo de inscrito como Asociado y un mínimo de treinta (30) horas de capacitación Cooperativa, debidamente certificada y avaladas por el Comité de Educación, quien verificara el cumplimiento de las horas de capacitación cooperativas requeridas. Los Asociados que aspiren a ser elegidos a Consejo de Administración o Junta de Vigilancia deben ser propietarios de vehículos de servicio público afiliado a la Cooperativa de Transportadores del Sol "Cootraelsol" el día de la Asamblea, de acuerdo a lo contemplado en Artículo 14 y 47 parágrafo 1 de los estatutos. Al ingreso de la Asamblea se entregarán tres (3) tarjetones de diferente color numerados; que se deben utilizar para la elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y se les recuerda que este tarjetón se debe guardar cuidadosamente y para votar se marcará en este el número correspondiente a la plancha del gusto del Asociado. Cuando un tarjetón presenta dos (2) o más marcas se anula el voto y si no aparece ninguna marca se contará como Voto Nulo.

ARTICULO No. 11: Las decisiones de La Asamblea General se toman por mayoría absoluta de los votos de los Asistentes, en concordancia con el Artículo No. 45 de los Estatutos Vigentes; a excepción de aquellas que requieran mayorías especiales que se encuentran en el Artículo No. 46 Numeral 4 de los Estatutos Vigentes

ARTICULO No. 12: El uso de la palabra deberá ser solicitada a la presidencia en forma directa y deberá someterse a las siguientes reglas:

Una persona podrá intervenir hasta dos (2) veces sobre un mismo tema para la intervención debe hacer uso del micrófono que está situado frente a la mesa principal para lo cual debe dar su nombre, ya que todas las intervenciones deben hacer parte del Acta de Asamblea.

Ninguna intervención podrá exceder más de tres (3) minutos, en tal caso el Presidente de la Asamblea le interrumpirá o quitará el uso de la palabra.

ARTICULO No. 13: Cuando una intervención no corresponda específicamente al tema que se está debatiendo o la parte pertinente que está tratando en su momento el orden del día, cualquier asociado puede pedir "MOCION DE ORDEN". Tal moción se solicita con esa frase "moción de orden" y si es correcto, esta será de forzoso e inmediato cumplimiento por parte del Presidente y desde luego por la Asamblea General.

ARTICULO No. 14: Cualquier proposición para que sea tenida en cuenta y pueda ser debatida deberá ser presentada por escrito y radicada ante la Secretaría de la Asamblea, para lo cual se abrirá o dará un espacio de cinco (5) minutos antes de comenzar a desarrollarse el punto de proposiciones y conclusiones; pasados los cinco minutos no se recibirán ni radicaran más proposiciones, las proposiciones presentadas se someten a consideración del presente Consejo de Administración y del Presidente de la Junta de Vigilancia quienes determinarán si son competencia de la Asamblea y no están asignadas a otro organismo o si llegaren a afectar la estabilidad económica de la Cooperativa, en este caso se dará traslado al Ente correspondiente para su estudio.

ARTICULO No. 15: El Asociado Habil que no justifique su inasistencia a la Asamblea antes de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la misma (Marzo 30 de 2025) ante la Secretaría de la Cooperativa; la cual trasladará a la Junta de Vigilancia a más tardar el día siguiente para que sean ellos quienes definan si corresponde o no a una causa justa o caso fortuito; transfiriendo dentro del término prudencial al Consejo de Administración para que aplique lo establecido en el Artículo 26 Numeral 1 de los Estatutos.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL COOTRADELSOL

NIT 891.855.325-0

Licencias de Funcionamiento y Clasificación concedidas por Resoluciones 0411 del 23 de Abril de 1973 del Dancoop,
0347 del 09 de Noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte,
012 del 07 de Febrero de 2002 de Alcaldía Municipal de Sogamoso "INTRASOG",
00049 del 21 de Enero de 2005 del Ministerio de Comunicaciones.

ARTICULO No. 16: Al Asociado que se le detecte haber ingerido bebidas alcohólicas o alucinógenos no se le dará el uso de la palabra, ni tendrá derecho a voz ni voto, deberá retirarse del recinto donde se desarrolla la Asamblea y se le aplicarán las sanciones por inasistencia y demás que contemplen los Estatutos; tampoco se permitirá el porte de armas dentro del recinto de la Asamblea.

ARTICULO No. 17: Los Asistentes a la Asamblea se someten a todo lo previsto en el presente reglamento y por lo tanto el incumplimiento al mismo por parte de los Asociados lo hará merecedor de las sanciones contempladas en los Estatutos Vigentes.

En constancia de aprobación por parte del Consejo de Administración se firma el presente reglamento en Sogamoso a los 6 días del mes de marzo 2025 según en Acta **No.1234**

LUIS EDUARDO SIERRA NARANJO
Presidente del Consejo de Administración